

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2013 - 0257**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ELISA CORREA DE VILLEGAS
DEMANDADO: NACIÓN-MIN. EDUCACIÓN-
FONPREMAG.

ASUNTO: ACEPTA EXCUSA- NO IMPONE MULTA

El día veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014), se llevó a cabo en el proceso, la audiencia inicial, en la cual no se hizo presente la apoderada judicial de la parte demandante.

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a dichos mandatarios judiciales la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)*

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho).

Para el caso de estudio La apoderada de la demandante, allegó memorial indicando que para esa fecha se encontraba incapacitada y por lo tanto no pudo asistir a la diligencia.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la inasistencia de la doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, apoderada de la parte demandante.

El Despacho por auto de fecha, treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014), decreto pruebas teniendo en cuenta que la incapacidad medica aportada por la apoderada, carecía de sello y número de registro de la médica por lo que se ordenó oficiar a la señora MARÍA ELENA OVIEDO ÁLVAREZ (Terapeuta Respiratoria) para que informara al Despacho si para el día 21 de mayo de 2014, atendió a la señora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO y en caso de ser positiva la respuesta, allegara copia de la historia clínica.

En memorial recibido por el Despacho el once (11) de julio de dos mil catorce (2014) (fl 117-118), se allega copia de la historia clínica de la señora DIANA CAROLINA QUINTERO de fecha 21 de mayo de 2014 y copia del Registro como terapeuta respiratoria de la señora MARÍA ELENA OVIEDO ÁLVAREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le aceptará la excusa presentada a la apoderada de la accionante y no se le impondrá multa por su no asistencia a la diligencia. En consecuencia el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín, resuelve.

PRIMERO: NO IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día veintiuno (21) de mayo de 2014, por los motivos esbozados anteriormente.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN
El auto anterior se notifica en estados
de fecha 22 DE julio de 2014.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LQ